

REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE PSICOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.

Índice.

Presentación

Disposiciones Generales
Difusión del Reglamento Interno

Capítulo I. Del Colegio de Psicología del Estado de México

Del artículo 1 al artículo 8

Capítulo II. Solicitud de Admisión

Del artículo 9 al artículo 14

Capítulo III. Los Derechos y Deberes de las Personas Profesionales Asociadas.

Del artículo 15 al artículo 16

Capítulo IV. La Separación como calidad de Asociado al Colegio

Del artículo 17 al artículo 20

Capítulo V. De la Asamblea General

Del artículo 21 al artículo 29

Capítulo VI. Convocatoria

Artículo 30

Capítulo VII. Consejo Directivo.

Artículo 31. Son obligaciones del Consejo Directivo.

Artículo 32. Son derechos del Consejo Directivo

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 34. Son atribuciones del Secretario del Consejo Directivo

Artículo 35. Son atribuciones del Tesorero del Consejo Directivo

Artículo 36. Son atribuciones de la Junta de Honor y Ética

Artículo 37. Son funciones y obligaciones de la Vicepresidencia de
Asuntos Gremiales y Arbitraje.



Artículo 38. Son funciones y obligaciones de la Vicepresidencia de Asuntos Profesionales, Académicos y de Investigación.

Artículo 39. Son funciones y obligaciones de la Coordinación Regional

Capítulo VIII. De las Elecciones

Artículo 40. Funciones del Comité de Elecciones



PRESENTACIÓN

El presente reglamento interno del Colegio de Psicología del Estado de México, A.C. tiene como objeto establecer un conjunto de disposiciones que contiene los principios y valores de carácter general, así como los criterios que orientan el comportamiento de aquellos profesionales que se encuentren afiliados al Colegio, garantizando y consolidando una cultura de ética que fortalezca una convivencia responsable y un compromiso respecto a los deberes y derechos que posee cada integrante del “El Colegio”.

DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general y obligatoria para cada asociado/a al Colegio, así como para los integrantes del Consejo Directivo y la Junta de Honor y Ética.

DIFUSIÓN

La Junta de Honor y Ética del Colegio de Psicología del Estado de México, A.C., de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el acta constitutiva, dará a conocer el presente reglamento a los asociados/as de “El colegio”; podrá amonestar o en su caso dictaminar en asuntos donde los asociados/ as violen lo estipulado en el reglamento.

CAPITULO I. DEL COLEGIO DE PSICOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1. El Colegio de Psicología del Estado de México, A.C. fue constituida legalmente e inscritos sus Estatutos en la Notaria ciento noventa del Estado de México, el día 11 de abril del 2022.

Artículo 2. El colegio de Psicología tiene por objeto agrupar a las y los profesionistas de la psicología con el propósito de vigilar el ejercicio profesional, la observancia de nuestro código de ética y procurar la actualización académica continua; sin fines lucrativos, políticos ni religiosos. Fomentar en las personas asociadas y en el colegio el espíritu de ética, así como la regularización y evaluación de la psicología.

- I. Vigilar que el ejercicio profesional de sus agremiados se apegue a la ética y a las disposiciones legales aplicables.

- II. Contribuir a la superación de las y los profesionistas para garantizar a la sociedad servicios profesionales de excelencia.
- III. Certificar a profesionistas de la Psicología que acrediten tener los conocimientos y práctica profesional que le permitan desarrollar sus actividades profesionales con excelencia y cumplan con el código de ética profesional correspondiente, en términos de la reglamentación respectiva.
- IV. Orientar el ejercicio profesional a la satisfacción de demandas sociales y apoyo permanente a la comunidad.
- V. Servir de árbitro en los conflictos entre profesionistas o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse a arbitraje.
- VI. Fomentar las relaciones con otras asociaciones de profesionistas.
- VII. Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpos consultores.
- VIII. Formular propuestas a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal, para desarrollar y ejecutar programas y acciones en materias relacionadas con su ámbito profesional.
- IX. Participar en el diseño, elaboración y ejecución de los programas de evaluación y acreditación de las instituciones de educación superior en las materias de sus respectivos campos profesionales, a invitación de la Secretaría de Educación.
- X. Elaborar propuestas para mejorar y actualizar los planes de estudios profesionales.
- XI. Gestionar el registro de los títulos y la expedición de la cédula profesional de sus agremiados; XII. Proporcionar a las autoridades servicios periciales profesionales de excelencia.
- XII. Previo acuerdo de la Asamblea General y el Consejo Directivo, celebrar los acuerdos pertinentes y establecer alianzas con sociedades o agrupaciones en el ámbito estatal, nacional e internacional, para el cumplimiento de su objeto y fin y/o formar parte.

Artículo 3. El patrimonio del Colegio se compondrá de:



- I. Los bienes que se tengan en propiedad.
- II. El pago de las cuotas de las personas asociadas será determinado por el Consejo Directivo.
- III. Las aportaciones que se perciban de las personas asociadas ya sean en efectivo o en especie.
- IV. Los ingresos que se obtengan de realizar actividades profesionales, que sean promovidas por todo tipo de personas físicas o morales, organismos o asociaciones, con el fin de recaudar fondos.
- V. Los donativos o subsidios que perciba de las personas asociadas, asociaciones o terceros. Tratándose de estos últimos, los donantes podrán ser personas físicas o morales, entidades económicas reconocidas con o sin personalidad jurídica, entidades o instituciones de carácter privado o público.
- VI. Cualquier otro ingreso que se obtenga de forma legal.
- VII. Cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título adquiera.
- VIII. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.

Artículo 4. El patrimonio del Colegio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. El Colegio no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 5. El patrimonio del Colegio se destinará estrictamente a la promoción y consecución de su objeto y fin, por lo que ninguna persona asociada, o persona extraña al Colegio, no puede ni podrá pretender derecho alguno de disposición sobre el patrimonio, ni aun tratándose de bienes o derechos que dicha persona hubiera donado al Colegio. Tampoco se podrán otorgar beneficios a persona alguna sobre

el remanente distribuible que, en su caso, llegara a determinar el Colegio. En caso de disolución del Colegio los bienes se donarán a una Instituciones Educativas de bajos recursos del Estado de México.

Artículo 6. Las normas del presente Reglamento Interno expresan el contenido de los Estatutos del Colegio de Psicología del Estado de México, A.C. y en ningún caso podría ir en contra de su objeto y fin por el cual fue constituido El Colegio.

Artículo 7. El domicilio social se establece según lo establecido en el artículo tercero de los Estatutos del colegio. El Consejo Directivo, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio del colegio, dando la correspondiente notificación a los asociados/as al Colegio.

Artículo 8. El colegio podrá establecer oficinas o representaciones regionales en cualquier lugar del país como lo marca el artículo tercero de los Estatutos.

CAPÍTULO II. SOLICITUD DE ADMISIÓN

Artículo 9. Los psicólogos interesados en afiliarse al Colegio deberán de presentar su solicitud de ingreso al Comité de Admisión y, seguir el proceso como lo marca el artículo séptimo y noveno de los Estatutos; así como cumplir los lineamientos en materia de ética profesional como lo estipula la Junta de Honor y Ética.

Artículo 10. El Comité de Admisión y la Junta de Honor y Ética darán a conocer al Consejo Directivo el informe sobre las personas aceptadas provisionalmente, en caso de denegación de la admisión se deberá especificar las causas de dicha denegación.

Artículo 11. El Consejo Directivo someterá a las personas aceptadas provisionalmente, a la Asamblea General para su admisión definitiva o denegación. Una vez aceptada se le notificará a la persona interesada en asociarse al Colegio la resolución de su aspiración. En caso de la denegación se especificarán las causas y se le notificará a la persona interesada bajo el medio que el Consejo Directivo, el Comité de Admisión y Junta de Honor y Ética consideren pertinente.

Artículo 12. Una vez admitidas las personas asociadas, se procederá a darlos de alta en el libro de registro de asociados al Colegio asignándole la categoría activa o honoraria según sea el caso, deberán tener completo y cumplimiento conocimiento de los Estatutos del Colegio, Reglamento Interno, Código de Ética Profesional, y demás

reglamentos, al que en cualquier caso tendrán acceso a través de correo y/o página web de "El Colegio", no pudiendo el nuevo asociado/a tener desconocimiento de dichos documentos.

Artículo 13. El Comité de Admisión facilitará a los nuevos asociados la constancia de afiliación que lo o la acredite como socio del Colegio de Psicología del Estado de México, A.C.

Artículo 14. La Asamblea General, a proposición del Consejo Directivo, podrá asignar como persona asociada en categoría honoraria (o de honor) a él o la Profesional de la Psicología que goce de una reputación por su saber y que sea de alta calidad ética y moral. Gozará de los derechos estipulados en el artículo décimo primero y décimo segundo de los Estatutos.

CAPITULO III. LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS PROFESIONALES ASOCIADAS.

Artículo 15. El asociado/a tendrán los siguientes derechos:

- I. Deberá tener conocimiento de los Estatutos del Colegio, el Código de Ética Profesional que regirá Colegio y el presente Reglamento Interno desde su afiliación al Colegio.
- II. De acuerdo con su perfil y su experiencia profesional podrán participar en las actividades académicas y de investigación del Colegio.
- III. Participar en las Asambleas ordinarias y extraordinarias que el Consejo Directivo acuerde, con voz y voto quienes tengan la categoría activa, y con voz quienes estén en categoría honoraria.
- IV. Podrán optar en la obtención de la certificación profesional en el área de aplicación profesional que les interese, siempre y cuando acrediten tener los conocimientos y demuestren realzar la práctica profesional con excelencia y ajustada al Código de Ética Profesional, todo esto conforme al proceso de certificación que dicte el Comité de Certificación.
- V. Podrá solicitar el arbitraje como un mecanismo alternativo de solución de controversias con su cliente, paciente o usuario, en los términos de estos estatutos, en caso de acusación o de imputaciones deshonrosas a través del Comité de Arbitraje del Colegio y conforme el procedimiento que este Comité establezca.

- VI. Deberá tener conocimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo
- VII. Gozar de las demás prerrogativas que los Estatutos conceden y, en general, de todas aquellas que acuerde El Colegio y la Asamblea.

Artículo 16. El asociado/a tendrán los siguientes deberes:

- I. Cumplir los preceptos que marcan los Estatutos del Colegio y el presente Reglamento Interno, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- II. Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias
- III. Ejercer la profesión conforme a lo dispuesto por las normas aplicables y cumplir con las normas del Código de Ética Profesional del Colegio.
- IV. Coadyuvar con el Colegio al cumplimiento general de su objeto y fin.
- V. Cubrir las cuotas de admisión y las que fije el Consejo Directivo en el monto y periodicidad que determinen mediante resoluciones de carácter general para poder tener voz y voto en la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- VI. Desempeñar los cargos y las comisiones que le encomienden la Asamblea o el Consejo Directivo del Colegio.
- VII. Las demás que establezcan los Estatutos

CAPITULO IV. LA SEPARACIÓN COMO CALIDAD DE ASOCIADO AL COLEGIO

Artículo 17. La persona asociada podrá solicitar en cualquier momento su baja del Colegio. Esta petición tendrá que presentarse por escrito al Consejo Directivo y al Comité de Admisión para acordar la baja y, será sometido a la Asamblea General para su baja definitiva. El ex asociado recibirá por escrito la notificación de su baja definitiva bajo cualquier medio que sea pertinente.

Artículo 18. La persona asociada que viole las normas de ética profesional, reglamento interno y lo establecido en los artículos quinto, sexto y séptimo de los Estatutos será separado del Colegio, mediante

acuerdo de la Asamblea General y Previo Dictamen de la Junta de Honor y Ética. El procedimiento correspondiente será concerniente a lo referido en el artículo décimo cuarto de los Estatutos. El ex asociado recibirá por escrito la notificación de su baja definitiva bajo cualquier medio que sea pertinente

Artículo 19. La persona asociada será separada del Colegio cuando impida deliberadamente el cumplimiento del objeto y fin por el cual fue constituido "El Colegio".

Artículo 20. La persona asociada será separada del Colegio cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen la imagen del Colegio.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21. La Asamblea es el máximo "Órgano del El Colegio", y puede reunirse en sesiones de carácter ordinaria o extraordinaria y se constituye válidamente por sus miembros en pleno goce de sus derechos de acuerdo con las formalidades y requisitos que se establecen en los Estatuto.

Artículo 22. Las Asambleas Generales tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y serán convocadas con una u otra denominación.

Artículo 23. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se podrán llevar a cabo de manera presencial, virtual o mixta según lo establezca el Consejo Directivo, a través de las plataformas existentes y que se defina para tales fines

Artículo 24. Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se considerarán legalmente instaladas con el 50% + 1 de las personas asociadas de la categoría activa (con voz y voto) y con voz quien estén en la categoría honoraria.

Artículo 25. Cuando una asamblea no pueda reunirse por falta de quorum el día y hora fijados en la primera convocatoria, se entenderá expedida una segunda convocatoria dentro de los treinta minutos siguientes a la primera que debería de haberse celebrado. La asamblea que se reúna en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de asociados representados en ella. Los acuerdos y resoluciones adoptados en asambleas reunidas en segunda convocatoria serán válidos cuando sean aprobados por la mayoría o por unanimidad de los asociados presente.

Artículo 26. Las personas asociadas podrán asistir a las Asambleas de manera presencial o en circunstancias extraordinarias, a través de las plataformas que se definan para tales fines, si así lo establece el Consejo directivo.

Artículo 27. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- I. Conocer el informe de la Presidencia y Tesorería del Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas según el periodo que se reporte de acuerdo a la última sesión ordinaria, y tomar sobre el particular los acuerdos que se crean convenientes.
- II. De la admisión y separación de las personas asociadas.
- III. Aprobar el presupuesto de egresos e ingresos derivado del Plan para el cumplimiento del objeto y fin del Colegio.
- IV. Los que mencione el Orden del Día, siempre que su materia no corresponda a una Sesión Extraordinaria.

Artículo 28. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- I. Aprobación de las propuestas de acción encaminadas al cumplimiento de su objeto y fin del Colegio.
- II. Vínculos de colaboración con otros colegios, asociaciones e instituciones ya sea de carácter nacional o internacional.
- III. Reformas a los Estatutos del Colegio: Las modificaciones a los Estatutos serán presentadas por el Consejo Directivo o por más personas asociadas activas, por lo menos con 60 días de anticipación antes de la Asamblea.
- IV. Modificación del Reglamento Interno: Las modificaciones al reglamento serán presentadas por el Consejo Directivo, Junta de Honor y Ética o por más personas asociadas activas, por lo menos con 60 días de anticipación antes de la Asamblea.
- V. Aprobación de cualquier modificación del sistema de organización y funcionamiento del Colegio.
- VI. Nombrar y revocar a los miembros que conforman la estructura del Colegio
- VII. Elección del Consejo Directivo, así como, el cambio del presidente y suplente de los distintos comités.
- VIII. Disolución de El Colegio.

- IX. Cualquier otro asunto que no corresponda a la Asamblea Ordinaria

Artículo 29. De cada asamblea se levantará el acta correspondiente que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, la orden del día y el desarrollo de esta. Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario.

CAPITULO VI. CONVOCATORIA

Artículo 30. Las convocatorias para las sesiones de Asamblea General serán únicas, y se harán por los medios que considere pertinente el Consejo Directivo, dichas convocatorias deberá ser publicadas con anticipación no menor de ocho días naturales en caso de sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias en un lapso no menor a 48 horas, como lo marca el artículo vigésimo segundo de los Estatutos.

CAPITULO VII: CONSEJO DIRECTIVO

Es el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea, y de planificar todas las acciones necesarias para efectuar el Plan de la administración.

Está conformado por el presidente, secretario/a General, el Tesorero, Vicepresidencia de asuntos profesionales, académicos y de investigación, Vicepresidencia de asuntos gremiales y arbitraje, y dos Vocales, quienes formarán parte de la Junta de Honor y Ética del Colegio.

Artículo 31. Son obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo
- II. Permanecer al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones gremiales
- III. Llevar a cabo todas las actividades necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea en sesión Ordinaria y Extraordinaria y de los objetivos del Colegio.

- IV. Aprobar el presupuesto de egresos e ingresos derivado del Plan de la administración, para su presentación a la Asamblea General.
- V. Formular las políticas de gestión de "El Colegio"
- VI. Rendir los informes de su gestión en el seno del Consejo Directivo
- VII. Ejercer la representación de "El Colegio" conforme se establece en el Estatuto y sus reglamentos
- VIII. Administrar los recursos humanos y materiales de "El Colegio"
- IX.** Al término de su gestión, integrar con el apoyo de la administración, comisionados y consejeros la documentación (libros blancos) y los informes de su gestión para el acto de entrega-recepción al Consejo Directivo entrante.

Artículo 32. Son derechos del Consejo Directivo:

- I. Ser citados y concurrir a las sesiones de Consejo, tomando parte en las deliberaciones de los asuntos sometidos a su consideración emitiendo su voto para los acuerdos correspondientes
- II. Ocuparse de los asuntos y comisiones que les corresponda de acuerdo con los Estatutos y aquellas que les sean encomendadas
- III.** Ejercer la representación de "El Colegio" ante las Instituciones y Organismos que Correspondan a su competencia, así como las que le sean encomendadas;

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- I. Convocar y Presidir las sesiones de la Asamblea General de Asociados, y las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la votación;
- III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por el Consejo Directivo y las Asambleas;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Junta de Honor y ética;

- V. Ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas en sesiones Ordinarias y Extraordinarias y los del propio Consejo Directivo a través de las Vicepresidencia;
- VI. Juntamente con el Tesorero ejercer los presupuestos de egresos acordados
- VII. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria el programa de trabajo elaborado previamente con el Consejo Directivo, el cual establecerá el Plan de la administración, y el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio;
- VIII. Gestionar todo lo que interese al buen funcionamiento de "El Colegio" y al cumplimiento de sus objetivos;
- IX. Hacer cumplir las disposiciones que se establecen en los estatutos.

Artículo 34. Son atribuciones del Secretario del Consejo Directivo:

- I. Formular y expedir las convocatorias y órdenes del día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de "El Colegio", así como de las sesiones de Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo;
- II. Actuar como secretario de las Asambleas en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de "El Colegio" así como de las Sesiones de Consejo Directivo. En las sesiones actuara con voz y voto;
- III. Consignar en Actas de Acuerdos, el desarrollo de las Asambleas en sesiones Ordinarias y Extraordinarias y de las Sesiones del Consejo Directivo de "El Colegio";
- IV. Firmar junto con el Presidente del Consejo Directivo de "El Colegio", las actas de acuerdos derivadas de las Asambleas en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, así como las sesiones del Consejo Directivo;
- V. Las demás que establezcan los Estatutos.

Artículo 35. Son atribuciones del Tesorero del Consejo Directivo:



- I. Custodiar los recursos económicos del Colegio y vigilar que los mismos se apliquen para el cumplimiento del objeto social del colegio;
- II. Procurar el fortalecimiento económico y financiero de "El Colegio";
- III. Instrumentar acciones y políticas encaminadas al fortalecimiento de las finanzas de "El Colegio";
- IV. Presentar en el seno del Consejo Directivo el presupuesto de Ingresos y Egresos anuales, para su discusión y aprobación;
- V. Gestionar ante Instituciones del sector público o privado la obtención de recursos, tanto económicos como materiales para el correcto funcionamiento de las actividades de "El Colegio";
- VI. Diseñar proyectos (financieros) que le permitan a "El Colegio" la obtención de recursos, tanto económicos como materiales para el fortalecimiento Institucional;
- VII. Verificar que la contabilidad de "El Colegio" se lleve a cabo de acuerdo con las normas comunes y generalmente aceptadas, así como las disposiciones fiscales aplicables;
- VIII. Proporcionar la información necesaria para las auditorías;
- IX. Las demás que establezcan los Estatutos.

Artículo 36. Son atribuciones de la Junta de Honor y Ética:

- I. Es el órgano normativo, de vigilancia y de justicia de "El Colegio";
- II. Entre sus atribuciones está la de ser el órgano de vigilancia de los actos del Consejo Directivo, quien tendrá la obligación de proporcionar toda la información y los medios que requiera para el desempeño de sus funciones;
- III. Podrá estar integrada por los Ex presidentes del Colegio o personas designadas por Asamblea, que gocen de honorabilidad y legítima preocupación por el bien de la profesión;
- IV. Podrá ordenar auditorías mínimo una vez al año y revisar las cuentas de la tesorería;
- V. Tiene responsabilidad de las funciones electorales;

- VI. Podrá amonestar o en su caso dictaminar en asuntos donde los asociados violen las normas de ética profesional, los estatutos del colegio, reglamento interno del Colegio, cuando reúna las evidencias necesarias respecto a dichas violaciones, emitirá el dictamen al Consejo Directivo para su votación en la Asamblea;
- VII. Vigilar la aplicación del Código de Ética de las y los Psicólogos de México de la Federación Nacional de Colegios, Sociedades y Asociaciones de Psicólogos de México A.C. (FENAPSIME);
- VIII. Orientar al cliente, paciente o usuario, en los términos de los estatutos, en casos de imprudencia, negligencia, desobediencia al código ético del psicólogo, por parte del profesional, de acuerdo con el procedimiento de la Junta de Honor y Ética.
- IX. Las demás que establezcan los Estatutos.

Artículo 37. Son funciones y obligaciones de la Vicepresidencia de Asuntos Gremiales y Arbitraje:

- I. Vigilar la actualización permanente del padrón de los miembros de "El Colegio" y sus datos personales, respetando lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales;
- II. Difundir la labor profesional de sus agremiados mediante la promoción de actividades y publicaciones periódicas juntamente con el comité editorial;
- III. Establecer la vinculación y coordinación necesarias con otras asociaciones, juntamente con el comité de promoción y relaciones públicas;
- IV. Promover la afiliación de nuevos miembros a "El Colegio", de egresados recién titulados en conjunto con el Comité de Admisión y la Coordinación Regional;
- V. Formular y coordinar programas de Bolsa de Trabajo a través de convenios de participación con universidades, instituciones de educación superior e instituciones diversas públicas y privadas, en las ramas afines a los objetivos de "El Colegio";

- VI. Presentar un informe de avances del programa de trabajo al Consejo Directivo, con la periodicidad que establezca el propio órgano;
- VII. Coordinar las funciones de los comités adscritos a su vicepresidencia: Admisión, Promoción y relaciones públicas, Bolsa de Trabajo y Arbitraje.
- VIII. Las demás que establezcan los Estatutos.

Artículo 38. Son funciones y obligaciones de la Vicepresidencia de Asuntos Profesionales, Académicos y de Investigación:

- I. Formular programas de enlace académico con las instituciones de educación superior del ramo;
- II. Coordinar las funciones de los comités adscritos a su vicepresidencia: Publicación y Editorial, Educación Continua, Órganos Dictaminadores y Certificadores, Científico y Aplicación del Conocimiento, Género y Cultura de Paz y Prevención Psicosocial;
- III. Presentar un programa de trabajo, con objetivos y metas medible;
- IV. Presentar un informe de avances del programa de trabajo al Consejo Directivo, con la periodicidad que establezca el propio órgano;
- V. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las Asambleas en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- VI. Las demás que establezcan los Estatutos.

Artículo 39. Son funciones y obligaciones de la Coordinación Regional.

- I. Promoverán la participación de los profesionales de las distintas regiones del Estado de México en las actividades del Colegio con base a la estructura y actividades de este.
- II. Presentar un programa de trabajo anual, con fundamento en las funciones planteadas por las Vicepresidencia de Asuntos

Profesionales, Académicos y de Investigación y la Vicepresidencia de Asuntos Gremiales y Arbitraje, así como de la Junta de Honor y Ética.

- III.** Integrar un diagnóstico de los requerimientos y potencialidades regionales para el cumplimiento del objeto del colegio.
- IV.** Presentar un informe de avances del programa de trabajo al consejo directivo, con la periodicidad que establezca el propio órgano.
- V.** Asistir a las reuniones del consejo directivo y a las asambleas en sesiones ordinarias y extraordinarias.

CAPITULO VIII: DE LAS ELECCIONES

El Consejo Directivo se renovará cada cuatro años y los Comités se renovarán o cambiarán cada dos años, de acuerdo con lo estipulado en el artículo trigésimo primero de los Estatutos.

Artículo 40. Funciones del Comité de Elecciones.

- I. Deberá elaborar y publicar la convocatoria para la renovación del Consejo Directivo y Comités.
- II. Solicitará al Consejo Directivo en función la celebración de una Sesión Extraordinaria para la exploración de propuestas o auto propuestas emitidas desde la Asamblea, como lo establece el artículo trigésimo de los estatutos, dando lugar al procedimiento de elecciones del Consejo Directivo y comités con base a lo establecido en los Estatutos
- III. Deberá solicitará al Consejo Directivo en función la celebración de una Sesión Extraordinaria para la elección del Consejo Directivo y Comités a través de votación directa, y las personas asociadas podrán votar conforme al artículo décimo segundo. Se emitirá el resultado final en la misma sesión extraordinaria.
- IV. La nueva mesa directiva tomará protesta en una reunión ordinaria frente a la Asamblea.
- V. Lo establecido en el artículo trigésimo.

Cualquier duda u omisión en este Reglamento Interno, remitirse al Acta Constitutiva, su objeto y Estatutos

